



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

35885/2017 - COLEGIO DE FARMACEUTICOS c/ COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA- MINISTERIO DE PRODUCCION s/APEL  
RESOL COMISION NAC DEFENSA DE LA COMPET  
S.M. de Tucumán,

Y VISTOS: los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de Farmacéuticos de Tucumán a fs. 336/337 y por la Asociación de Farmacias de Tucumán y el Círculo de Farmacias del Sur a fs. 341/344, y

### CONSIDERANDO:

I. Que vienen las presentes actuaciones a consideración de este Tribunal en virtud de los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de Farmacéuticos de Tucumán a fs. 336/337 y por la Asociación de Farmacias de Tucumán y el Círculo de Farmacias del Sur a fs. 341/344, en contra de la Resolución 2017-180 (fs. 327/329) dictada por la Secretaria de Comercio de la Nación a través de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en el marco del Expediente N° 0558800/2016 del Registro del Ministerio de Producción.

II. Previo a resolver los recursos interpuestos, se estima conveniente hacer una breve referencia a los antecedentes de la causa.

Conforme surge de autos, en fecha 7/12/16 la firma Bradel S.R.L solicitó ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia una medida cautelar a fin de que se suspenda la aplicación del Reglamento de Prestaciones Farmacéuticas (RPF) de



fecha 11/11/08, establecido por el Colegio de Farmacéuticos de Tucumán en conjunto con CIFARSUD y AFARTUC, por considerar las cláusulas del mencionado reglamento contrarias a los derechos de debida información de los consumidores.

Como consecuencia de ello, se formó el incidente caratulado “Incidente art. 35 Ley 25.156 articulado por Bradel del Pueblo SRL.”, Expte. N° 0558800/2016, en autos principales “Colegio de Farmacéuticos de Tucumán s/ Infracción Ley 25.156 (C. 1462)”, Expte. N° 0057194/2013.

En fecha 14/03/2017 (fs. 327/329), por Resolución 2017-180-APN-SECC#MP se resolvió “...ordenar al Colegio de Farmacéuticos de Tucumán suspender la aplicación de: las obligaciones establecidas para los farmacéuticos en el art. 1 del RPF; los arts. 9 y 12 del RPF; de los arts. 12, 19 incisos d) y e), y 31 inciso b) del Código de Ética, o cualquier otra normativa que se haya dictado en su reemplazo...”, hasta tanto se emita resolución final en el marco del expediente principal N° 0057194/2013.

Disconforme con ello, el Colegio de Farmacéuticos de Tucumán interpuso recurso de apelación directo a fs. 336/337. Por su parte, la Asociación de Farmacias de Tucumán y el Círculo de Farmacias del Sur interpusieron recurso de reconsideración con apelación en subsidio (fs. 341/344). Rechazada que fuera la reconsideración, ambas apelaciones fueron concedidas a fs. 356/358.

Corrido el traslado pertinente, el Estado Nacional contestó los recursos a fs. 370/398.





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

35885/2017 - COLEGIO DE FARMACEUTICOS c/ COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA- MINISTERIO DE PRODUCCION s/APEL RESOL COMISION NAC DEFENSA DE LA COMPET

Por sentencia de fecha 31/08/17 (fs. 404) la Cámara Civil y Comercial Federal N° 1, previo dictamen fiscal (fs. 400/402), declaró su incompetencia para entender en la causa ordenando la remisión de las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Tucumán.

Recibidas las actuaciones y contestada la vista por el Sr. Fiscal General (fs. 411/412) queda la causa en estado de ser resuelta.

III. Entrando al tratamiento de la cuestión planteada, advierte este Tribunal que a fs. 414/422 se encuentra agregada la Resolución 2018-47-APN-SECC#MP, dictada por la Dirección de Comercio en el marco del Expediente principal N° 0057194/2013. En virtud de ello, y atento a que la resolución mencionada da respuesta al fondo de la cuestión debatida, considera esta Alzada que deviene abstracto el tratamiento de los recursos aquí interpuestos (fs. 336/337 y fs. 341/344) contra el dictado de la medida preventiva.

Por lo que se resuelve declarar abstracto el tratamiento de los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de Farmacéuticos de Tucumán a fs. 336/337 y por la Asociación de Farmacias de Tucumán y el Círculo de Farmacias del Sur a fs. 341/344, sin costas, conforme lo considerado.

Por lo que, y encontrándose en uso de licencia la señora Juez de Cámara doctora MARINA COSSIO, se



RESUELVE:

I. DECLARAR abstracto el tratamiento de los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de Farmacéuticos de Tucumán a fs. 336/337 y por la Asociación de Farmacias de Tucumán y el Círculo de Farmacias del Sur a fs. 341/344, sin costas, conforme lo considerado.

II. REGISTRESE, notifíquese y publíquese.

